

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que se realizó de manera errada el Registro Nacional de Emplazados. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIREYA ROMERO RODRÍGUEZ.
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 760013105-012-2012-00931-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01756
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene las anotaciones realizadas en el Registro Nacional de Emplazados fueron erradas, de ello, sea necesario dejarlos sin efectos para garantizar que la orden dada por el honorable Tribunal sea cumplida a cabalidad. Conforme a lo anterior, se ordena por secretaría que se realice nuevamente la actuación anteriormente expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

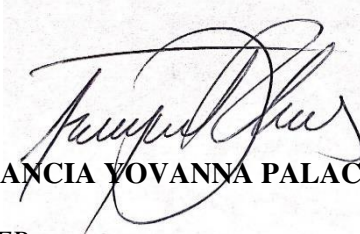
DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS las múltiples anotaciones realizadas en el Registro Nacional de Emplazados.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría nuevamente se realice el respectivo registro en el R.N.E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **79** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por la parte actora, solicitando se realice la diligencia de secuestro del bien que se encuentra debidamente embargado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YAMILE LUCUMI TASCON
DDO: MARIA EUGENIA AYALA DE LOPEZ
RAD.: 760013105-012-2016-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1763

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que ya fue inscrita la medida de embargo que se había decretado respecto del bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria Nro. 370-429714 por lo que es procedente ordenar su secuestro.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, y en los artículos 37, 38, 595 y 599 del Código General del Proceso, se comisionará para tal fin a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la oficina de Reparto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

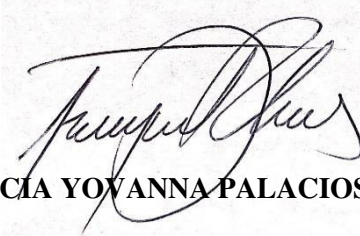
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al sumario el certificado de libertad y tradición arrimado al sumario por la parte actora.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-429714, ubicado en CARRERA 85A 13-A-60 APARTAMENTO 201 PRIMER PISO EDIFICIO ATHENEA PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION EL INGENIO de esta ciudad.

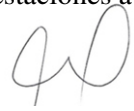
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones a la demanda. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE.: LUZ DORIS PARRA DE DUQUE.

DDO.: COLPENSIONES.

LITIS POR PASIVA: C.V.C-NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -U.G.P.P

RAD.: 760013105-012-2017-00711-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1761

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposan contestaciones efectuadas por los apoderados de **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -U.G.P.P.** las cuales fueron presentadas dentro del término legal. No obstante, solo la presentada por la última entidad, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

En lo referente a la **U.G.P.P** como quiera que compareció al proceso a través de apoderado se le reconocerá personería, toda vez que el mandato cumplen con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por otra parte, en lo referente a la contestación presentada por la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se denotan que existen múltiples irregularidades conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS, así:

1. No se allegaron las pruebas enunciadas, incumpliendo con el numeral 5 y el párrafo de la norma en mención, siendo necesario que las aporte.
2. Debe acompañar todos los apartados de la contestación a los sujetos procesales que aquí se debaten, en la medida en que se denotan afirmaciones que nada atañen a este caso.
3. Conforme al numeral 4 de la norma en cuestión, es necesario que formule hechos, fundamentos y razones de derecho, especialmente cuando el caso que se debate hay una tensión importante sobre quien debe reconocer la pensión. En este punto se resalta que la **C.V.C** en su contestación ha expresado que, en lo referente al pasivo pensional de esa entidad, fue la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** quien presuntamente asumió el mismo.

De ello, que se haga imperioso que en este apartado la entidad explique su relación con la **C.V.C** y en especial lo relativo a su pasivo pensional, cuando esta última entidad debiera reconocer la pensión de vejez. Se solicita una explicación que tenga en cuenta los Decretos 1275 de 1994 y 1151 de 1997, y demás normas concordantes.

Ahora bien, respecto del poder, no aportó ninguno, siendo necesario que lo aporte y que el mismo cumpla con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Para finalizar, se oficiará a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con el fin de que allegue el **CETIL** del señor **ARNULFO DUQUE CÁRDENAS**. Adicionalmente, se solicita que informe si en efecto la **C.V.C** realizó el pago del cálculo actuarial que debía consignar a dicha entidad

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **U.G.P.P.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional No. 145.940 del C.S.J. para actuar como apoderado de la **UGPP** en los términos del poder conferido.

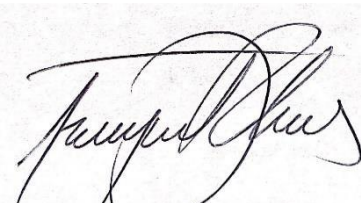
TERCERO: INADMITIR la contestación presentada por la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, concediéndole el término de **CINCO (5)** días hábiles, para que se subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS

CUARTO: OFICIAR a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con el fin de que allegue el **CETIL** del señor **ARNULFO DUQUE CÁRDENAS (Q.E.P.D.)**.

QUINTO: OFICIAR a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con el fin que informe si en efecto la **C.V.C** realizó el pago del cálculo actuarial que debía consignar a dicha entidad

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **79** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA REYES RESTREPO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1764

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002757215 por valor de \$ 2.645.168 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002757215 por valor de \$ 2.645.168 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002757215 por valor de \$2.645.168 teniendo como beneficiario a la abogada IRMA MARIANA ACOSTA identificada con la cédula de ciudadanía No 31.927.650.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME HERNANDO SUAREZ RIOS
DDO: CONSTRUCCIONES MAJA EN LIQUIDACIÓN Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2019-00274-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 778
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se le concedió a la oportunidad a las partes de ejercer contradicción del dictamen, deberá darse continuación al trámite convocando a audiencia de continuación de trámite y juzgamiento, a la cual deberá comparecer la perito a sustentar su experticia.

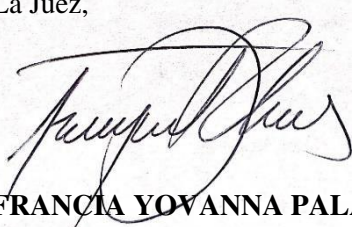
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: CONVOCAR a la perito contadora a que sustente su experticia. Remítase email a la dirección electrónica registrada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ PACHECO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00414-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1765
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002762736 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002762736 por valor de \$ 1.000.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002762736 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado ANA MARIA GUERRERO MORAN identificado con la cédula de ciudadanía No 29.222.084.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL PERMISO PARA DESPEDIR.
DTE.: UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN
DDO.: MARIANO MOTTA BETANCOURT
SINDICATO: UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA “UNIMOTOR”
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TERRESTRE “SINTRAMASIVO”
RAD.: 760013105-012-2020-00497-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en la fecha fijada no fue posible realizar la audiencia programada en este sumario ante las fallas técnicas que presentaban las plataformas habilitadas por la Rama Judicial para el desarrollo de las audiencias, deberá reprogramarse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

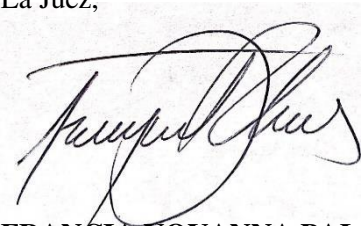
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la continuación de la audiencia especial prevista en el artículo 114 del CPTSS.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA IDALID SALGADO MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00713-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1746

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.088 del 10 de mayo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.059 del 31 de marzo de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.059 del 31 de marzo de 2022.

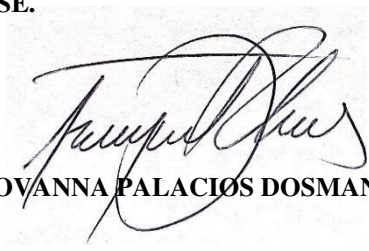
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 11 de mayo de 2022.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FATIMA DEL ROSARIO AMU REYES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00229-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1747

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.228 del 03 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.055 del 31 de marzo de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.055 del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 11 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **79** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERNARDO BRAVO RODRIGUEZ
DDO.: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00479-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1748

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.203 del 15 de octubre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.413 del 25 de noviembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Con respecto al memorial de sustitución de poder que obra en el plenario, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y siguientes del C.G.P., es procedente el reconocimiento de personería, advirtiendo que se reconocerá poder únicamente a una de ellas, atención a la prohibición señalada en dicha norma.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.413 del 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ**, en favor de las abogadas **VIVIANA BERNAL GIRÓN** con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 y portadora de la tarjeta profesional No.17.865 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada del demandante, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 11 de mayo de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

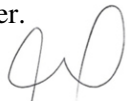
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIO CESAR RAMIREZ ECHEVERRI
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1749

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.029 del 08 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.096 del 31 de marzo de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

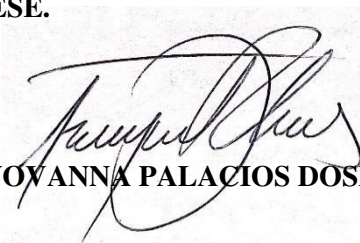
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.096 del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 11 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

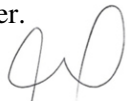
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE NABOR ARANGO RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1750

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.159 del 19 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.307 del 31 de agosto de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

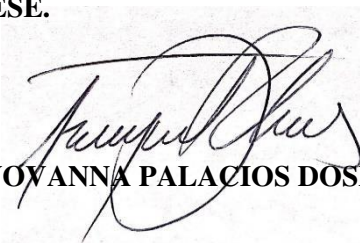
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.307 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 11 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

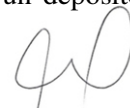
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la llamada en garantía, interpone recurso de reposición contra el auto que ordenó la entrega de un depósito judicial. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JUAN CARLOS MOSQUERA ARBOLEDA

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD.: 760013105-012-2021-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1766

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la llamada en garantía presenta recurso de reposición contra el auto que ordenó la entrega de un depósito judicial, el cual fundamenta en las siguientes razones:

Aduce que en virtud a la adición de costas realizada por el despacho el 23 de marzo del año en curso, en la que se incluyó las costas en favor de su representada y que no han sido canceladas por la entidad SKANDIA S.A. Se radicó el 25 de marzo, solicitud de librar mandamiento de pago por esa suma y concepto. Afirmando que hasta la fecha el despacho no se ha pronunciado al respecto.

Por lo anterior solicita, reponer el auto recurrido y en su lugar ordenar la ejecución en contra de la entidad SKANDIA S.A.

Para resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para entrar a resolver lo solicitado, debe determinarse la procedencia del recurso y en consecuencia traer a colación lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., que establece:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En el presente asunto, la notificación fue efectuada el día 03 de mayo de 2022, razón por la cual contaba con los días 04 y 05 de este mes, como término para la presentación del recurso de reposición.

Así las cosas y como quiera que el escrito de reposición fue remitido al correo del despacho el 05 de mayo de 2022, el mismo fue propuesto dentro del término legal, razón por la cual se procede a desatarlo de fondo.

Revisados los argumentos esbozados por la apoderada judicial de la llamada en garantía, debe el despacho hacerle una serie de precisiones que omite tener en cuenta, cuando de ejecutar una

providencia judicial se trata. Puesto que si bien es cierto, la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. radicó ante este despacho judicial solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la sociedad SKANDIA S.A. el despacho en primer lugar, solicitar a reparto a través de un formato de compensación que se haga la adjudicación del proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, y consecuentemente con ello se le asigna un nuevo radicado, en este caso el Nro. 76001310501220220029600.

Dentro de dicho proceso, se emitió el auto interlocutorio Nro. 1229 del 30 de marzo de 2022, a través del cual se decidió abstenerse de resolver mandamiento de pago en contra de la ejecutada, puesto que para la calenda en que se había presentado la solicitud de ejecución el auto que adicionó las costas procesales no se encontraba en firme, lo que como bien se dijo en dicha providencia conllevaba a que si bien, el título era claro, era expreso, no era exigible al momento de incoar la acción. Proveído que fue debidamente notificado por estado y que actualmente se encuentra en firme.

Por lo que los argumentos esbozados por la apoderada judicial de la llamada en garantía no tienen ninguna validez, pues como ya se demostró su solicitud de ejecución fue tramitada y resuelta de manera oportuna por el despacho.

Finalmente, debe advertírsele a la mandataria que debe prestar mayor atención a los trámites que presenta, para evitar presentar recursos que solo desgastan el aparato judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

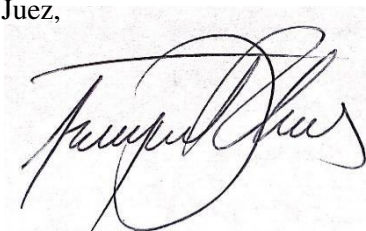
DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto Nro. 1651 del 02 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada de SKANDIA S.A. que debe mostrar cuidado y diligencia en las gestiones encomendadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>12 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó lo solicitado. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANTONIO JOSÉ ROMERO SALAZAR
DDOS.: PORVENIR S.A, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL HOSPITAL SANTA LUCIA DE EL DOVIO VALLE E.S.E.
LITIS POR PASIVA: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
RAD.: 760013105-012-2021-00053-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00777
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se denota que **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** ha allegado lo solicitado, información que se glosará al sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR los documentos allegados por **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: FIJAR el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **79** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DELASCAR ZUÑIGA RODRIGUEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2021-00594-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1762

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no recorrió el traslado.

En lo que respecta a la revisión de la liquidación efectuada por la parte actora, se encontró que:

- 1. El apoderado judicial de la parte actora incluye los valores correspondientes a los conceptos de costas del proceso ordinario, no obstante de la revisión del mandamiento de pago se concluye que dicho emolumentos no fueron incluidos en el mismo y que el mandatario de la parte actora no presentó reproche alguno, por lo que actualmente se encuentra en firme
- 2. No existe claridad en los IPC utilizados por el apoderado para efectos de indexar las sumas adeudadas.

Así las cosas la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL ART71 CCT 1999-2000

ANO	MESADA PENSIONAL	VALOR PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2015	\$ 10.007.758,00	\$ 3.669.511,27	85,12	117,71	\$ 5.074.226,13
2016	\$ 10.685.283,22	\$ 3.917.937,18	92,1	117,71	\$ 5.007.387,46
2017	\$ 11.299.687,00	\$ 4.143.218,57	96,12	117,71	\$ 5.073.847,87
2018	\$ 11.761.844,20	\$ 4.312.676,21	99,16	117,71	\$ 5.119.454,58
2019	\$ 12.135.870,85	\$ 4.449.819,31	102,44	117,71	\$ 5.113.122,13
2020	\$ 12.597.033,94	\$ 4.618.912,44	105,36	117,71	\$ 5.160.328,24
2021	\$ 12.799.846,18	\$ 4.693.276,93	108,84	117,71	\$ 5.075.759,17
TOTAL ADEUDADO					\$ 35.624.125,59

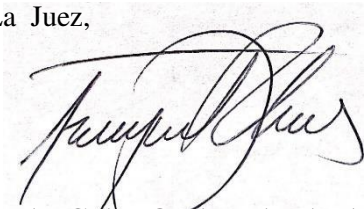
PRIMA SEMESTRAL JUNIO ART72 CCT 1999-2000

ANO	MESADA PENSIONAL	VALOR PRIMA SEMESTRAL JUNIO	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2015	\$ 10.007.758,00	\$ 5.003.879,00	85,21	117,71	\$ 6.912.411,65
2016	\$ 10.685.283,22	\$ 5.342.641,61	92,54	117,71	\$ 6.795.789,32

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **79** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCIA MONTAÑO FRANCO
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RAD.: 760013105-012-2021-00653

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 779
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en la fecha fijada no fue posible realizar la audiencia programada en este sumario ante la calamidad doméstica presentada por la titular del despacho, deberá reprogramarse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y **TERMINADA LA MISMA**, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que las diligencias se realizarán de forma virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DAISSY CASTELLANOS ROMERO.
LITIS POR ACTIVA: GRATULINA ANTE DE LOZADA y MARÍA DAYRA GARCÍA.
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P
EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 760013105-012-2021-00602-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 000776
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2020)

Se observa que el poder presentado por el abogado **JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ** cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P y el Decreto 806 de 2020 por lo cual se reconocerá personería.

Ahora bien, como quiera que el mismo ha manifestado su intención de ser notificado en el referido canal digital, se procederá a realizar la misma del auto que admite la demanda y del que vincula a la mentada señora. Advirtiéndole que la presente notificación se entenderá surtida después de dos (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos e informando sobre las condiciones para descorrer el traslado.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 y portador de la T.P 194.038 , para que actúe como apoderado de la señora **GRATULINA ANTE DE LOZADA**, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: PRACTÍQUESE de manera inmediata la notificación del auto de admisión de la demanda y del que vincula a la mentada señora, al apoderado en mención, a través del correo autorizado por él mismo.

TERCERO: ADVERTIR que la presente notificación se entenderá surtida después de dos (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos.

CUARTO: INFORMAR que debe descorrer el traslado, (contestar la demanda) a través de apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes al haberse surtido la presente diligencia, para tales efectos se remite expediente digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria, LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA PATRICIA PINEDA LEÓN
DDOS.: COLPENSIONES – SKANDIA - COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2022-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 778
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en la fecha fijada no fue posible realizar la audiencia programada en este sumario ante la calamidad doméstica presentada por la titular del despacho, deberá reprogramarse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y **TERMINADA LA MISMA**, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que las diligencias se realizarán de forma virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
